



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—**YO LA REINA.**—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—**YO LA REINA.**—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y enten-

dieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—**YO LA REINA.**—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificación que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Córtes.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificación se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la deuda pública, segun sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se expidan á los

interesados los respectivos títulos de la deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1834, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y Doña Maria Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pension de 5000 rs. anuales, que muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 rs. anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional

del segundo Batallon de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de Octubre de 1841

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension vitalicia de 4000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el dia 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 rs. anuales á Doña Maria Vicenta Jorge, hija de D. Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Por Real órden de 20 de Abril de 1849 se mandaron expedir títulos de farmacéuticos á todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á examen en 1843 por la Junta de salvacion de Sevilla; y considerando la Reina (Q. D. G.) que lo resuelto entonces estaba en abierta contradiccion con el artículo 3.º del decreto de las Córtes de 14 de Abril de 1838 con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de Setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictamen, se ha servido derogar dicha Real disposicion, declarando vigente la citada de 26 de Setiembre de 1843.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1855.—Aguirre.—Señor director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 342

Circular 99.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán la captura de Manuel Pizuelo,

y asimismo de la persona ó personas que conserven en su poder alguno de los efectos que á continuación se expresan, y caso de conseguirse, lo remitirán con la seguridad debida á disposición del Sr. Juez de primera instancia de La Almunia que lo reclama. Zaragoza 8 de Mayo de 1855 = Manuel de Pessino.

Nota de los efectos robados.

Treinta y nueve napoleones, diez reales en moneda de plata y calderilla, un reloj de plata con dos cajas y una cadena de oro con una crucecita, una caja de tabaco de rapé, y un chaqueton de punto ya bastante usado de color de plomo claro, el cual se puso uno de los ladrones.

Núm. 313.

Circular núm. 100

En el día 24 de Abril último, apareció en la partida de las lejas orilla del rio Ebro en los términos de Gelsa, el cadáver de un hombre al parecer ahogado, y como no haya podido acreditarse su identidad, naturaleza, vecindad y familia á que pertenece, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia averiguen por cuantos esten á su alcance si en alguno de los suyos respectivos ha desaparecido alguna persona de las señas que abajo se expresan, y en este caso lo pondrán en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Pina para los efectos que haya lugar en la causa que se instruye en dicho Juzgado. Zaragoza 9 de Mayo de 1855 — Manuel de Pessino.

Señas del cadáver. Edad de 58 á 60 años poco mas ó menos, estatura 5 pies y 2 ó 3 pulgadas, barba clara, calvo, y el pelo que cubria la parte superior y posterior de la cabeza claro y enteramente cano como el de su cara, sus prendas de vestido, eran chaqueta de paño negro, chaleco azul con cuadros pequeños, camisa blanca bastante fina, calzou corto de mahon azul obscuro, calcillas azules, y alpargatas bastante deterioradas.

Núm. 344

Circular núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 29 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Gregorio Puelles, vecino de Zaragoza, en solicitud de Real autorizacion para aplicar el agua de la acequia de las Adulas á un taller de máquinas, y utilizar así el salto de agua llamado de Rallos, resultando de este expediente que el sindicato de Miraflores se ha juzgado con derecho á conceder el mencionado aprovechamiento de aguas por creerse dueño de las mismas; Visto lo informado por el Ingeniero jefe del distrito y Director del Canal Imperial de Aragon y el Consejo provincial; considerando que la propiedad del Canal Imperial de Aragon y de sus acequias pertenecen al Estado, puesto que no hubo trasmision alguna de dominio que haya sido autorizado por una ley cuyo medio, y el de sentencia de los tribunales son los únicos legales de desapropiarle; considerando que el disfrute de los regantes se funda en una especie de arrendamiento no revocable, que por ambas partes produce obligaciones recíprocas á saber, por la del Estado la de poner el agua en las almenaras, conservando el canal y por la de los sindicatos, la de pagar las cuotas, conservando las acequias en el ser y estado que las recibieron; S. M. la Reina (q. D. g) conformándose con el informe de la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido declarar que en este y en todos los casos semejantes, corresponde á S. M. y no á los sindicatos autorizar estos aprovechamientos de aguas de las acequias del citado canal, lo cual ha de entenderse y practicarse ahora y en adelante; sin perjuicio de que para concederlos se oiga á los propios sindicatos y de que cada uno beneficie de los mismos cánon que se impusiere. En virtud de cuya declaración, y á fin de que el expediente se instruya de nuevo con arreglo á la circular de 14 de Mar-

zo de 1846, le devuelvo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he acordado insertar en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 9 de Mayo de 1855 — Manuel de Pessino.

Núm. 345.

Secretaría de la Audiencia de Zaragoza.

Por renuncia de Manuel Moreno, se halla vacante en el juzgado de primera instancia de Sos, provincia de Zaragoza distrito de esta Audiencia, una plaza de alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual segun lo dispuesto en el artículo treinta de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaría de este Tribunal dentro del término de cuarenta días, contados desde el de la fecha el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 9 de Mayo de 1855.—Don Mariano Broto.

Núm. 346

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza

Hago saber: que para pago de un crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de Cantererías de esta ciudad número 46, lindante con la de Baltasar Labarta y Santiago Agoiz, tasada en 15 142 rs. vn.

Para su remate se ha señalado el día 16 de los corrientes á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado calle de Santa Engracia número 5, advirtiendo que perteneció á bienes nacionales, comprada en veinte plazos y faltan siete que serán de cuenta del comprador. Zaragoza 7 de Mayo de 1855.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Licenciado, Camilo Torres.

Núm. 347.

Escribanía del extinguido Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Estando evacuado por la Comision nombrada en la última Junta de acrehedores de la quiebra de D. Santos Sanz, el exámen de las cuentas que presentó la sindicatura, y el informe que se le cometi6: para enterar á dichos acrehedores, y decidir sobre ello y otros particulares de interes á la masa, se ha pedido por la referida sindicatura al señor Juez la reunion de otra Junta general; y accediendo su Señoría, ha señalado para su celebracion el día 22 del que rige á las ocho de su mañana en la sala conocida por casa de la parroquia de San Pablo, sita en la calle de San Blas; lo que se avisa por medio de este anuncio para conocimiento de los acrehedores, ó de de sus herederos, caso de haber fallecido alguno, á fin de que concurran por sí ó por medio de sus apoderados. Zaragoza 2 de Mayo de 1855.—Por mandado de su Sria., Miguel Aznarez.

Don Pedro Martínez Sangrós, Ayudante de la brigada de Zapadores Bomberos de la M. N. de esta capital, y fiscal nombrado por la junta subalterna calificadora de esta provincia para la instrucción de los expedientes promovidos por los individuos de aquella arma que se crean con derecho á la cruz, ó cruz y placa concedidas por Real decreto de 13 de Diciembre último.

Hago saber: que hallándome instruyendo el de D. Vicente Herrero, Capitan de la segunda compañía y Comandante accidental del cuerpo, por el presente edicto y desde el día de su fecha queda abierto el juicio contradictorio prevenido en el citado Real decreto por término de quince días dentro del cual, los que tengan que oponer á la solicitud de este interesado se presentarán en mi casa habitación calle de Santiago número 57 desde las ocho á las doce de la mañana, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que corresponda en justicia. Zaragoza 8 de Mayo de 1855 = Pedro Martínez Sangrós. = Por su mandado, Juan Aznar.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad minera de Santa Constancia en Calceña.

En la cancelacion de acciones de dicha Sociedad que se publicó en el Boletín del día 4 del actual se comprendieron equivocadamente las correspondientes á los números 113 y 114, que se declara en circulación debiendo tambien hacer presente que en lugar de la 2.ª y 4.ª parte de la acción número 139 que en el citado periódico oficial se lee, han de entenderse canceladas la 3.ª y 4.ª parte del mismo número. Lo que se hace público para la mejor inteligencia y en el fin de que no se irroge ningun perjuicio á los interesados —De acuerdo de Junta directiva, Nicolás Daureo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Grisén, previo convenio de todos los vecinos arrendará en pública subasta las yerbas de verano las rastrogeras del mismo los días 13, 20 y 27 de los corrientes y hora de las tres de la tarde en su sala consistorial. Los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán personarse los espresados días, sitio y hora, en que se hallarán de manifiesto las condiciones rematándose en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento de Herrera, con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial de Zaragoza, saca en arriendo las yerbas de la dehesa de Luquillo, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría del mismo, y para su remate han señalado los días 20 y 27 de los corrientes á las once de su mañana.

Se halla vacante el partido cerrado de médico de la villa de Ariza, con sus anejos Montreal de Ariza Torrehermosa, Alconchel y Cabola fuente, todos en direccion de dicha villa, distante el que mas dos horas de camino; su dotacion consiste en 84 cahices de trigo anuales, de buen recibo, pagados por los vecinos en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de la misma, hasta el día 20 del mes actual, en que se proveerá, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del municipio.

En la ciudad de Zaragoza en casa del señor D. Miguel Lezcano, que habita en la calle de Santa Maria la Mayor número 188 habitación 3.ª, se rematará en

subasta extrajudicial el día 15 del presente mes á las once del día, una casa señalada con el número 5 en la calle de la Plateria de la referida ciudad; se halla libre de toda carga.

Buen comercio en Ateca. D. José María Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén de toda clase de géneros, á los precios de Zaragoza, recibe letras sobre cualquier punto y gira contra todas las cabezas de provincia y de partido judicial del Reino, concede plazos para los pagos, de tres, seis, nueve y doce meses, segun las garantías del comprador.

En la villa de las Cuevas de Cañart (bajo Aragon) se vende una hacienda que no ha pertenecido á bienes nacionales y está exenta de toda carga, consistente en una casa solar, varias fincas en la huerta, una masada de 102 jornales y corrales para ganado contiguos á dicha masada. Los que deseen adquirirla podrán dirigirse á la posada de Santo Domingo en Zaragoza inmediata al Dios Baco, donde D. Victoriano Belio, les dirá la persona con que se ha de tratar.

Hidrología médica española: direccion de los baños y aguas minerales sulfuro-salino ferruginosas de Paracuellos de Giloca en la provincia de Zaragoza partido de Calatayud.

Siguiendo la costumbre en los establecimientos de Baños minerales de anunciar á su tiempo cuando dá comienzo la temporada para conocimiento de los enfermos; el de Paracuellos en virtud de lo mandado por S. M., tendrá efecto el 15 de Junio y finará el 15 de Setiembre.

Siendo conocidas del público por los anuncios anteriores las propiedades físicas y químicas de estas aguas, así como sus virtudes medicinales y posicion topográfica del establecimiento, me limitaré en el presente á recordar aquellas enfermedades que la esperiencia acredita todos los años que se combaten de un modo seguro y maravilloso por medio de su uso interno y externo. En primer lugar figuran las dermatosis ó sean enfermedades de la piel como los herpes, úlceras atónicas, infartos glandulosos, varices y toda clase de erupciones principalmente crónicas y sostenidas por un virus especial ó alteracion de uno de los sistemas generales, como sucede con la sífilis y sus consecuencias. Las sales purgantes de que abundan estas aguas las hacen á propósito para combatir toda clase de gastritis crónicas como la gastrodinia, dispepsia flatulencia, obstrucciones viscerales, entozoarios é intermitentes rebeldes sostenidas las mas veces por infartos de esta naturaleza. La acción química que egercen sobre la sangre por su cualidad de ferruginosas hace que produzcan muy buenos resultados en la clorosis, escrofulas, flujos pasivos leucorreas, esterilidad, y todas aquellas enfermedades producidas por un estado de debilidad general.

En el establecimiento se continuará el aumento de habitaciones y perfeccion en el servicio y utensilios siendo los alimentos de la mejor calidad, tanto en la fonda que se halla á cargo de un inteligente en la materia, como los que se proporcionan á los enfermos en sus habitaciones acomodándose á toda clase de fortunas. Habrá un elegante carruaje para trasladar á los enfermos de Calatayud á los baños. = El Director, Dr. Simon Moncin.